

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional **Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta**, identificado con DNI N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n-distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector **Dr. Jesús Abel Mejía Marcacuzco**, identificado con DNI N° 06443736, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-09/UNALM-AU, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; bajo los términos y condiciones siguientes:

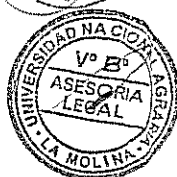


CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

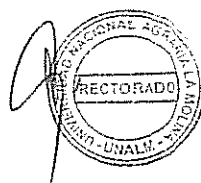
LA AUTORIDAD es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, creada por Decreto Legislativo N° 997, con personería de derecho público y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, cuya función es normar, regular, supervisar y fiscalizar la gestión integrada y aprovechamiento sostenible, la preservación y conservación de los recursos hídricos.



Está encargada de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible del agua por cuencas hidrográficas, en el marco de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, estableciendo alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales, Locales, Instituciones Públicas y Privadas de los ámbitos local, regional y nacional.



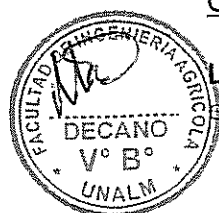
LA UNIVERSIDAD es una institución educativa universitaria especializada en la formación de profesionales competentes para los sectores agrosilvopecuario, pesquero, alimentario y económico, que se distinguen por ser líderes, proactivos, innovadores, competitivos, con capacidad de gestión y tener compromiso social. Genera, y aplica conocimientos obtenidos de la investigación básica y aplicada para el desarrollo sostenible del país.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

LA AUTORIDAD y **LA UNIVERSIDAD**, suscriben el presente Convenio, amparados en lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Código Civil.
3. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.





4. Ley Universitaria N° 23733.
5. Ley N° 13417, Ley a través de la cual se reconoce la condición de universidad a la Escuela Nacional de Agricultura de Lima, con el nombre de Universidad Agraria (UNALM).
6. Estatuto y Reglamento de la UNALM.
7. Literal s) Artículo 3.3 del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Contrataciones del Estado.
8. Decreto Legislativo N° 997, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
9. Decreto Supremo N°001-2010-AG, que aprobó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos e instrumentos de colaboración interinstitucional entre **LA AUTORIDAD** y **LA UNIVERSIDAD**, a fin de promover la gestión integrada de los recursos hídricos y aunar los esfuerzos del sector público, privado y la sociedad civil organizada para lograr la sostenibilidad en la disponibilidad del referido recurso, tanto en cantidad, calidad y oportunidad, para las generaciones presentes y futuras; principalmente, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA AUTORIDAD

Coordinar con **LA UNIVERSIDAD**, tanto, el desarrollo e implementación conjunta de los planes, proyectos y programas para modernizar la gestión de los recursos hídricos; así como la capacitación necesaria para el fomento de una nueva cultura del agua.



Proporcionar la información técnica disponible, así como el apoyo de sus estamentos descentralizados a nivel nacional en relación con las actividades programadas en el marco del presente Convenio.



4.1 DE LA UNIVERSIDAD

Brindar asesoramiento técnico a **LA AUTORIDAD** con el objeto de desarrollar e implementar conjuntamente planes, proyectos y programas, orientados a la modernización de la gestión de los recursos hídricos, la formación de Consejos de Cuencas y la elaboración de Planes de Gestión Integrada de Cuencas, así como a fomentar, vía capacitación a personal y funcionarios de la AUTORIDAD, organizaciones de Usuarios y miembros del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos sobre aspectos de GIRH y Cultura del Agua.



Apoyar con su capacidad científica e instrumentos la implementación de los compromisos materia del presente Convenio.



4.3 DE AMBAS PARTES

Aportar los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento y los compromisos que se deriven del Convenio y los que se deriven de los convenios específicos que se suscriban.

Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades, programadas y proyectos que se realicen al amparo del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscriban.

Ambas instituciones convienen que, tratándose de un convenio de colaboración, no habrá transferencia económica, ni pago de contraprestación de una parte a la otra.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA AUTORIDAD** y **LA UNIVERSIDAD** podrán suscribir convenios específicos para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los convenios específicos que se suscribirán como consecuencia del presente Convenio, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar, precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución; los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros, de conformidad con el marco legal previsto para el Convenio.

En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la coordinación, supervisión y evaluación del Convenio, las partes designan como sus representantes:

POR LA AUTORIDAD.- El Director de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional.

POR LA UNIVERSIDAD.- El Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos similares o diferentes, si así lo estiman las partes contractuales.

CLÁUSULA OCTAVA: **DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN**

El presente Convenio, puede ser modificado, enmendado, renovado y/o ampliado por acuerdo escrito de las partes y mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes

CLÁUSULA NOVENA: **DE LA SUSPENSIÓN**

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida, dentro de lo posible.

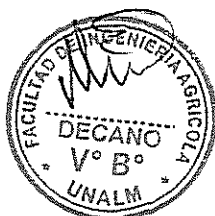
CLÁUSULA DECIMA: **DE LA RESOLUCIÓN**

10.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución.

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto, constituye causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes. En el presente supuesto, para la resolución bastará el escrito de fecha cierta dirigido al domicilio de la parte a la que se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos sus efectos
- Por mutuo acuerdo.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.

10.3 En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con treinta (30) días calendario de anticipación. La comunicación de resolución de Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se





estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta días que se hace referencia en la presente Cláusula, sin embargo, los convenios específicos se desarrollarán hasta su fecha de vigencia o la culminación de los trabajos.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las Partes.

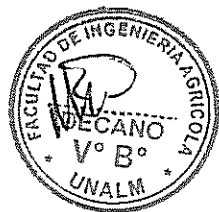
Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del Convenio, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre las Partes. En caso de no arribar a entendimiento la controversia, será sometida Arbitraje de derecho, la cual se desarrollara en la ciudad de Lima.

El laudo arbitral emitido obligará a las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del Convenio Marco, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos.

Stando ambas de acuerdo, suscriben el presente Convenio por duplicado, en la ciudad de Lima a los veinte días del mes de marzo de 2014.



Jorge Luis Montenegro Chavesta
Jefe Institucional
Autoridad Nacional del Agua

Jesús Abel Mejía Marcacuzco
Rector
Universidad Nacional Agraria La Molina

